



INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN

PROGRAMA BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA EN LAS EMPRESAS 2009

DEPARTAMENTO DE EMPLEO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

I. ANTECEDENTES

El Programa de **Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en las Empresas**, en adelante “El Programa”, forma parte de las iniciativas que impulsa el Gobierno y que persigue como objetivo esencial, facilitar una inserción laboral de los trabajadores y trabajadoras desempleados (as), a través del desarrollo de iniciativas destinadas a posibilitar un mayor acceso a empleos y en general, incrementar sus oportunidades de acceder al mercado del trabajo.

Este Programa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es dirigido por la Subsecretaría del Trabajo, que es responsable de dar los lineamientos matrices de su aplicación, en tanto su gestión directiva y operativa está a cargo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

El Programa se financiará con recursos de la Subsecretaría del Trabajo, de acuerdo a la Ley de Presupuesto vigente, los cuales serán transferidos al SENCE. Estos recursos se asignarán directamente a las empresas que resulten beneficiadas en el proceso de asignación de éstos, previa evaluación por parte del SENCE del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en las presentes normas técnicas de administración y operación del programa.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y SUS LÍNEAS DE ACCIÓN

II.1 BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN REGULAR

El Programa financiará directamente la contratación de trabajadores(as) bajo las siguientes condiciones:

- Un monto equivalente al **40% de un ingreso mínimo mensual** por la remuneración que se pague al trabajador(a), durante un período de **4 meses**.
- Además, el empleador podrá **optar** a una contribución por el costo de capacitación de cada trabajador(a) contratado por un monto de hasta **\$50.000**, por una sola vez, y en todo caso deberá ejecutarse en el primer periodo de 4 meses antes señalado. Este monto se reembolsará directamente a la empresa que contrate al trabajador(a) y acredite haber realizado y pagado la actividad de capacitación, ya sea a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) o mediante la modalidad de curso interno.

Se incorporan a esta línea, personas pertenecientes al Programa Mujeres Jefas de Hogar del Servicio Nacional de la Mujer – SERNAM, y al Programa de Mujeres de Casas de Acogida de la misma institución, bajo las mismas condiciones de este numeral.

II.2 BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN EN EMPRESAS PARA BENEFICIARIO(A)S(AS) EGRESADOS(AS) DE LOS PROGRAMAS DE EMPLEO DIRECTO

El Programa financiará directamente la contratación de trabajadores(as) que hayan sido egresados(as) con autorización de SENCE, del Programa Mejor Trabajo, en las siguientes condiciones:

- Un monto equivalente al **50% de un ingreso mínimo mensual** por la remuneración que se pague al trabajador(a), durante un período **de 4 meses, los que podrán extenderse por 4 meses más**, previa solicitud fundada del empleador.
- Además, el empleador podrá **optar** a una contribución por el costo de capacitación de cada trabajador(a) contratado por un monto de hasta **\$50.000**, por una sola vez, y en todo caso deberá ejecutarse en el primer periodo de 4 meses antes señalado. Este monto se reembolsará directamente a la empresa que contrate al trabajador(a) y acredite haber realizado y pagado la actividad de capacitación, ya sea a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) o mediante la modalidad de curso interno.

Los trabajadores(as) que accedan a este beneficio no podrán ser beneficiarios(as) del Programa Inversión en la Comunidad, contemplado en el programa de la Subsecretaría del Trabajo, partida 15-01-03-24-03-264, dentro de los siguientes 18 meses contados desde su contratación.

II.3 BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN EN EMPRESAS UBICADAS EN ZONAS QUE SE ENCUENTREN AFECTAS A DECLARACIONES DE EMERGENCIA, SISMO O CATÁSTROFE POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

Esta línea financia la contratación de trabajadores(as) desempleados(as) cuya residencia se encuentre en zonas afectas a declaraciones de emergencia, sismo o catástrofe, así declaradas por la autoridad competente conforme a la normativa vigente. Estas contrataciones deberán perfeccionarse dentro del plazo de vigencia de la respectiva declaración, la que en todo caso deberá constar de un decreto o resolución suscrito por la autoridad competente, en las siguientes condiciones:

- Un monto equivalente al **50% de un ingreso mínimo mensual** por la remuneración que se pague al trabajador(a), durante un período **mínimo de 1 mes y máximo de 6 meses. Sin capacitación.**

Podrán optar a esta bonificación las empresas que tengan actividades en la zona declarada afectada por emergencia, sismo o catástrofe.

De igual manera con cargo a esta línea se podrá bonificar a empresas que con motivo del sismo o catástrofe se vean en la necesidad de considerar eventuales reducciones de personal, situación que deberá ser calificada de esta manera por la autoridad regional respectiva.

Para las empresas que se vean en la necesidad de considerar eventuales reducciones de personal, los empleadores deberán presentar una solicitud a la Dirección Regional respectiva del SENCE, acompañando la nómina de aquellos trabajadores(as) que están en situación de ser despedidos, describiendo las razones de ello y explicando claramente su vinculación con los hechos que dan origen a la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe.

II.4 BONIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN EN EMPRESAS DE GRUPOS VULNERABLES O PRIORITARIOS

Incluye la bonificación a la Contratación de **hasta 300 personas con beneficio renovable por otros 4 meses en un programa de inserción laboral para infractores de ley**, provenientes del Patronato Nacional de Reos – PANAR y de **hasta 300 personas con algún grado de discapacidad** que estén en condiciones de incorporarse al mundo de trabajo, provenientes del Fondo Nacional de la Discapacidad – FONADIS. En este caso la bonificación será por 4 meses y podrá financiar, una bonificación al trabajador(a) por concepto de movilización y colación.

Por lo anterior, las condiciones de bonificación son:

- Un monto equivalente al **40% de un ingreso mínimo mensual** por la remuneración que se pague al trabajador(a), durante un período **de 4 meses. Para los beneficiarios(as) de PANAR, el beneficio es renovable por otros 4 meses**, situación que debe manifestar la empresa 30 días antes del término del 4º mes, a través de un escrito presentado en la Dirección Regional de SENCE correspondiente.
- El empleador podrá **optar** a una contribución por el costo de capacitación de cada trabajador(a) contratado por un monto de hasta **\$50.000**, el cual se reembolsará directamente a la empresa que contrate al trabajador(a) y acredite haber realizado y pagado la actividad de capacitación, ya sea a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) o mediante la modalidad de curso interno.
- Además se financiará una bonificación al trabajador(a) por concepto de **movilización (\$2.000)** y **colación (\$1.300)** para los beneficiarios (as) provenientes de FONADIS. Este bono deberá ser cancelado por las empresas a sus trabajador(a)es beneficiario(a)s de FONADIS, dinero que les será reembolsado con el pago de cada cuota. El total de ambos bonos asciende a \$66.000.- mensuales, que corresponden a 20 días trabajados.

III. DE LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA

III. 1 REQUISITOS DE LAS EMPRESAS POSTULANTES

PODRÁN POSTULAR AL PROGRAMA:

1. Las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta y los contribuyentes del artículo 22 de la citada Ley, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del N°2 del artículo 20 de esta Ley y las empresas suministradoras o colocadoras de personal.
2. Aquellas empresas que posean la calidad de persona jurídica, deberán inscribirse previamente en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos del SENCE como lo establece la ley N°19.862 y su reglamento contenido en el D.S. N°375 del Ministerio de Hacienda del año 2003. Para lo anterior, deberán ingresar al sitio web **<http://receptores.sence.cl>** a fin de materializar su inscripción, debiendo imprimir el comprobante y presentarlo al momento de la postulación, para corroborar la inscripción.-

3. Aquellas empresas que hayan participado previamente en el Programa y se encuentren inscritas en dicho registro, no requerirán ingresar nuevamente sus antecedentes para efectos de postulación al Programa.
4. Las empresas que deseen postular a trabajadores(as) que se desempeñarán en las distintas regiones en que operará el Programa, deberán postular y remitir sus antecedentes a las respectivas Direcciones Regionales del SENCE, correspondientes a la región en la que los trabajadores(as) se desempeñarán.
5. Tendrán preferencia al momento de postular aquellos empleadores que contemplen programas de aprendizaje en la empresa o formación básica conducente a la adquisición de nuevas destrezas o habilidades laborales.

NO PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO:

1. Las empresas suministradoras o colocadoras de personal. Para estos efectos, se entenderá como empresas suministradoras de personal a aquellas Empresas de Servicios Transitorios que se encuentran reguladas en los artículos 183 F y siguientes del Código del Trabajo. El listado de las mencionadas empresas se encuentra disponible en el Portal Internet <http://www.direcciondeltrabajo.cl/>.
2. Las empresas que al momento de la postulación, registren multas pendientes por infracciones a la legislación laboral, de seguridad social (AFP, AFC, INP) o tributaria. Se exceptuarán de esta exigencia aquellas empresas que acrediten, al momento de la postulación, el estar repactando con los organismos pertinentes las deudas que involucren una sanción de esta naturaleza; conforme a la ley 19.720 sobre repactación de deuda previsional, las que en todo caso deberán acreditar encontrarse al día en los pagos a que se refiere el Art. 3° letra b) de dicha ley.
3. Las empresas no podrán postular con cargo a este programa a trabajador(a)es aprendices por los cuales ya hayan percibido el subsidio que consigna la letra c) del artículo 46 y el artículo 57 y siguientes de la Ley N°19.518, durante el año 2008.
4. Aquellas empresas nuevas que no dispongan, a lo menos, de una declaración de Impuesto a la Renta o las que habiendo declarado dicho impuesto en el año tributario 2009 no hayan tenido movimiento.
5. Un trabajador(a) no podrá ser contratado más de una vez con cargo al programa 2009, con excepción de aquellos trabajadores(as) contratados a través de las líneas de bonificación asociadas a las línea “zona de catástrofe” (numeral II.3) y “grupos vulnerables”(numeral II.4) de este documento.

III.2. DEL NÚMERO DE CONTRATOS DE TRABAJO POR EMPRESA

Para determinar el número de contratos que podrán postular las empresas, éstas deberán acreditar ante el SENCE la siguiente facturación por el año inmediatamente anterior a la postulación:

Facturación Anual	Número de Trabajador(a)es que podrán contratar las empresas con Bonificación
Hasta 2.400 UF	6
De 2.401 UF a 11.000 UF	10
De 11.001 UF a 25.000 UF	20
Superior a las 25.000 UF	400

Las empresas contribuyentes del artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta podrán contratar hasta 3 trabajadores(as) con cargo al Programa, previa autorización del Director Regional, la que deberá quedar por escrito.

FONDOS DE EXCEPCIÓN:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto III.1., podrán postular al programa empresas nuevas y aquellas que no hayan tenido movimiento durante el año 2009, siempre y cuando, el SENCE las autorice expresamente y ello no supere en total el 10% de los recursos del Programa.
2. La solicitud de admisión de empresas nuevas o sin movimiento, así como también el aumento de cupos, deberá contar con la debida aprobación del Director Regional del SENCE respectivo, con el objeto de aprobar o rechazar dichas postulaciones.
3. Por lo anterior, la empresa deberá presentar su solicitud formal a la Dirección Regional respectiva, acompañando la siguiente documentación, cuya aprobación dependerá del fundamento de la solicitud:

Empresas Nuevas	Empresas sin movimiento	Aumento de Cupo
-Carta solicitud	-Carta solicitud	-Carta solicitud
-Formulario de Iniciación de Actividades	-Form. N° 22 Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.	-Los tres (3) últimos IVA
-Los tres (3) últimos IVA	-Los tres (3) últimos IVA	

En todos estos casos, la empresa postulante deberá acompañar cualquier otro antecedente que justifique la solicitud de aumento de cupo o concesión del beneficio, en caso de tratarse de empresas nuevas o sin movimiento.

Luego de analizados los antecedentes por la Dirección Regional, se remitirá su conformidad formal a la Empresa. De este modo, la sola solicitud de la empresa no implicará su aprobación, sino que deberá ser visada conforme por el SENCE correspondiente y notificada por el mismo a la empresa solicitante.

III.3. REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES(AS)

Para acceder al programa, los trabajadores y trabajadoras deberán:

1. Acreditar su situación de desempleo, **mediante el correspondiente certificado emitido, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, por la respectiva Oficina Municipal de Información Laboral** que consigna el artículo 73 de la Ley N°19.518 o en las instituciones que en la Municipalidad cumplan funciones similares, cuando en la misma no existan las anteriores.
2. **Sólo** para el caso de la bonificación a la contratación Regular (numeral II.1) los trabajadores(as) a postulados deberán ser jefes o jefas de hogar lo que se acredita mediante declaración jurada simple. (Anexo N°5)
2. Para el caso de la línea de bonificación para egresados de empleos directos, la acreditación de la calidad beneficiaria(o) egresado de este programa, la realizará el Jefe del Departamento de Empleo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo o quien lo subrogue.
3. En el caso de bonificación a la contratación en empresas ubicadas en zonas afectadas por sismos o catástrofes, los empleadores deberán presentar una solicitud a la Dirección Regional respectiva del SENCE, acompañando la nómina total de sus trabajadores(as) y la nómina de aquellos que están en situación de ser despedidos, describiendo las razones de ello y explicando claramente su vinculación con los hechos que dan origen a la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe.
4. Bonificación a la contratación en empresas de grupos vulnerables o prioritarios, en este caso, los beneficiarios(as) deberán acreditar su condición a través de certificado emitido por el Departamento de Empleo del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

III.4. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO:

1. Deberán tener una **duración mínima de 4 meses**. Excepto para las empresas ubicadas en zonas afectadas por sismos o catástrofe, los que podrán tener una duración **mínima de 1 mes y máxima de 6 meses**.
2. La **remuneración pagada al trabajador o trabajadora no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual**. Esto es, el contrato de trabajo que da origen al beneficio, no podrá consignar una remuneración mensual fija inferior a \$159.000, considerado al valor vigente del ingreso mínimo mensual (IMM) a la fecha de postulación. En caso que el ingreso mínimo experimente una variación, la bonificación se pagará a la empresa, de acuerdo al nuevo valor que corresponda y la Empresa se obliga a pagar la remuneración de acuerdo a esta variación.

Con todo para efectos de los contratos que establecen la remuneración por horas, por días, por trato, este documento deberá estipular por escrito que el sueldo pactado no podrá ser inferior al IMM.

3. Las empresas beneficiarias no podrán postular contratos respecto de trabajadores(as)

sujetos a contratos de trabajo indefinidos, que hayan sido despedidos de ellas, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de postulación al programa. Para todos los efectos, el incumplimiento de esta condición será considerado una infracción grave, que ameritará no sólo al retiro del beneficio y/o su reembolso, según proceda, sino que la empresa se expone a sanciones que la ley consigna

4. El SENCE se reserva la facultad para rechazar la participación de:
 - a.- Empresas que registren infracciones al Programa, lo que se este debidamente respaldado en el proceso de fiscalización y revocación parcial o total del beneficio y/o acciones judiciales emprendidas por este Servicio.
 - b.- Mandatarios, relatores internos y externos que se encuentren sometidos a procesos administrativos o judiciales o hayan sido sancionados por graves infracciones a este Programa u otros administrados por Sence.
5. El SENCE sólo aceptará contratos respecto de trabajadores(as) que acrediten su condición de desempleados, acompañando los documentos que certifiquen dicha condición según lo estipula el punto III.7.1 N° 7 del presente documento, para el caso de la Bonificación regular además deberán declarar que sean jefes o jefas de hogar.
6. Las empresas postulantes no podrán incluir dentro del ingreso mínimo mensual los siguientes conceptos: seguro de cesantía, horas extraordinarias, asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja, ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes y la gratificación legal o convencional pagaderas mes a mes, ni aún cuando fuera garantizada.
7. Un trabajador o trabajadora no podrá ser contratado más de una vez con cargo al programa 2009, con excepción de las líneas asociadas ala bonificación por zona de catástrofe, egresados de empleo directos y patronato nacional de reos (grupos vulnerables)
8. No podrá postularse contratos de trabajo celebrados con padres, hijos, hermanos o cónyuge del representante legal, empresario y/o dueño de la empresa postulante, según corresponda.
9. Las empresas no podrán postular con cargo a este programa a trabajador(a)es aprendices por los cuales ya hayan percibido el subsidio que consigna la letra c) del artículo 46 y el artículo 57 y siguientes de la Ley N°19.518, durante el año 2009.
10. Las empresas no podrán postular con cargo a este programa a quienes perciban ingresos por pensiones de vejez de cualquier tipo, incluidas las derivadas de un sistema de previsión, lo anterior es, sin perjuicio de las compatibilidades que la ley N° 20.255 establece, igualmente no será impedimento para acceder a este programa el ser beneficiario(a) de las pensiones establecidas en la ley N°19.123, modificada por la ley N°19.980 y la ley N° 19.992.
11. Las empresas deberán presentar los contratos de trabajo al momento de la postulación al programa. Estos contratos podrán tener como fecha de inicio de la relación laboral **diez**

(10) días hábiles anteriores a la fecha de postulación al programa **y hasta veinte (20) días hábiles después** de la misma.

12. Adicionalmente al contrato, se deberá presentar un anexo firmado por cada trabajador(a), en el que se autoriza a la Administradora de Fondos de Cesantía Chile S.A. (AFC) para transmitir contenidos de la Base de Datos del Seguro de Cesantía que se relacionan con ese trabajador(a) y sus relaciones de trabajo dependiente al SENCE (Anexo N°4).

III.5. REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN:

La capacitación será opcional, lo que deberá manifestarse al momento de postular y en ningún caso después, por lo que deberá cumplir con las exigencias que se detallan a continuación, de no hacerlo el empleador perderá la subvención de capacitación:

1. Los cursos deberán tener una duración mínima de 13 horas cronológicas y podrán impartirse de lunes a sábado, en concordancia con la jornada laboral pactada en el contrato de trabajo.
2. El trabajador o trabajadora deberá cumplir con al menos el 75% de asistencia a las horas totales del curso, para dar aprobada la capacitación y proceder al pago de este beneficio, a través del reembolso a la empresa por el pago efectuado por ella por este concepto.
3. Respecto a los contenidos del curso, éstos deberán corresponder preferentemente al área en que se desempeñará el trabajador(a) y/o al rubro o giro de la empresa. Sin perjuicio que la propia empresa tendrá la facultad de orientar la capacitación de acuerdo a sus necesidades.
4. La capacitación sólo podrá ser presencial y no a distancia.
5. Los cambios de las condiciones para la realización de los cursos (fecha de inicio curso, cambio del relator, lugar de ejecución, etc.), deberán comunicarse mediante carta dirigida a la Dirección Regional respectiva con 24 horas de anticipación al inicio del curso, documento que quedará registrado en la carpeta de la empresa. Sólo se autorizará una solicitud de cambio. Si la capacitación no se efectúa, el empleador perderá el beneficio de capacitación.
6. Los eventuales cambios, deberán ser ejecutados una vez que hayan sido **autorizados** por la Dirección Regional de SENCE, y no bastando, por lo tanto el sólo aviso de éstos a la Dirección Regional respectiva.
7. La bonificación por capacitación se pagará directamente a las empresas beneficiarias de este subsidio, una vez que acredite haber pagado la capacitación.
8. La empresa que opte por capacitar a sus trabajador(a), tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde la fecha de inicio del contrato para ejecutar la acción de capacitación.

9. Se deja expresa constancia que los gastos por concepto de cursos de capacitación realizados por las empresas en el marco del Programa Bonificación a la Contratación de Mano de Obra en las Empresas no podrán, en ningún caso, imputarse a franquicia tributaria consagrada en el artículo 36 de la ley N°19.518.

III.5.1. Los cursos de capacitación podrán ser ejecutados por: Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) o la misma empresa, a través de relatores internos o externos.

III 5.1.1 Requisitos de la capacitación efectuada por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC):

1. Al momento de la postulación deberán encontrarse vigentes en el registro que el SENCE lleva al efecto y no presentar multas pendientes de pago ante el Servicio.
2. Los cursos deberán estar autorizados y contar con código SENCE en forma previa a la postulación.
3. Deberán ser comunicados al momento de la postulación, mediante el **Formulario Único de Comunicación Actividad de Capacitación y Autorización Curso Interno** (Anexo N°2).

III.5.1.2. Requisitos de la capacitación efectuada por las mismas empresas, a través de relatores internos o externos:

1. Presentar al momento de la postulación, el **Formulario Único de Comunicación Actividad de Capacitación y Autorización Curso Interno** (Anexo N°2). De esta forma, se autorizará el curso y se le asignará un código.
2. En caso de cursos internos con relatores internos, éstos no podrán ser impartidos por los dueños o socios de la respectiva empresa.
3. En caso de cursos internos con relatores externos ajenos a la Empresa y a los OTEC, estos deberán contar con V°B° del Director Regional.

III.6. POSTULACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET:

1. Con el fin de agilizar el proceso de postulación, las empresas podrán preingresar los contratos de trabajo y la actividad de capacitación, a través del sitio web <http://proempleo.sence.cl>, debiendo imprimir el comprobante de preingreso para acreditar dicha operación.
2. La postulación por Internet **no estará completa** hasta que la totalidad de los antecedentes y documentos requeridos para dicho trámite hayan sido debidamente presentados y validados por la respectiva Dirección Regional del SENCE en un plazo máximo de **10 días hábiles contados desde la postulación a través de la web**, de lo contrario, el preingreso se tendrá por no efectuado.
3. Para completar la postulación ante el SENCE, es necesario que la empresa adjunte el

“comprobante de preingreso” junto con los demás antecedentes requeridos. Estos pre-ingresos sólo podrán ser efectuados hasta los 5 días corridos anteriores al término del programa.

III.7. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO NECESARIOS PARA LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA:

Al momento de postular al programa, las empresas interesadas deberán presentar de una sola vez, los antecedentes y documentos de respaldo que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA TODAS LAS EMPRESAS:

- 1. Formulario 22 del S.I.I., de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta correspondiente al año tributario, dependiendo de la fecha de postulación al Programa:** La empresa podrá presentar el formulario en original, formato electrónico o fotocopia legalizada. Será facultad del Director Regional solicitar a la Empresa documentación adicional.
- 2. Rol Único Tributario:** La Empresa deberá presentar fotocopia legalizada, quedando ésta en poder de SENCE.
- 3. Formulario de Postulación al Programa:** (Original) Este instrumento acredita la voluntad y compromiso de acceder a la bonificación, aceptando con ello la regulación y fiscalización que tiene el Programa (Anexo N° 1).
- 4. Formulario Único de Comunicación Actividad de Capacitación y Autorización Curso Interno:** Sólo en los casos que la empresa opte por capacitar a los trabajadores(as) contratados bajo el presente beneficio. Mediante la presentación de este documento el Servicio comprueba que la capacitación que se lleve a efecto cuente con código SENCE, como asimismo, el compromiso de la empresa postulante de cumplir con la obligación de proporcionar la acción de capacitación, de acuerdo a las condiciones informadas al momento de la postulación (Anexo N° 2).
- 5. Contrato de Trabajo de los trabajadores o trabajadoras postulados(as):** debiendo contener la información señalada en el anexo N°3. Los contratos de trabajo **no deberán presentar enmienda alguna** en su fecha de inicio. (Fotocopia firmada por ambas partes)
- 6. Anexo de Contrato con Autorización para transmitir los datos del trabajador(a) contenidos en la Base de Datos del Seguro de Cesantía al SENCE:** Autorización a AFC Chile S.A. por parte del trabajador(a) (Anexo N° 4).
- 7. Acreditación de desempleo del trabajador(a) postulado:** Certificado OMIL que señale que el trabajador(a) se encuentra inscrito en calidad de desempleado. En caso de que la comuna no cuente con una OMIL, el certificado podrá ser emitido por otra institución del Municipio que cumpla funciones similares.
- 8. Declaración Jurada Simple,** en la cual el trabajador(a) declare su condición de jefe o jefa de hogar (Anexo N°5)

9. Fotocopia de cédula de identidad vigente o actualizada del trabajador(a).

10. Declaración Jurada simple del representante legal, empleador y/o dueño de la empresa postulante, en la cual declare que los trabajadores y trabajadoras presentados no tienen la calidad de padres, hijos, hermanos o cónyuge respecto de los primeros. Esta declaración permite acreditar la no existencia de vínculos de parentesco con el empleador **(Contenido en Anexo N° 1)**.

11. Las personas jurídicas, deberán presentar un Certificado de Vigencia (máximo 60 días de antigüedad). La empresa podrá presentar el original o fotocopia legalizada.

IV. CONCESIÓN Y NOTIFICACIÓN

La concesión del beneficio se efectuará mediante resolución dictada por la Dirección Regional donde se presentó la postulación.

- 1. El SENCE notificará a las empresas** postulantes, personalmente o por carta certificada, los resultados del proceso de postulación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la completa presentación de los antecedentes en las Direcciones Regionales del SENCE. En el caso de la notificación por carta certificada ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Documento que quedará en copia en la carpeta de la empresa beneficiaria.
- 2. Los cursos de capacitación respectivos no podrán iniciarse hasta que no sea notificada a la empresa la concesión del beneficio por parte del SENCE en la forma indicada.**
3. El Programa establece una distribución regional inicial de bonificaciones tomándose como base las cifras de desempleo entregadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). De tal manera, la Dirección Nacional del SENCE podrá asignar contratos adicionales a aquellas regiones que presenten mayores índices de cesantía durante la ejecución del Programa.

V. PLAZOS PARA EL COBRO DE LA BONIFICACIÓN A LA CAPACITACIÓN Y CONTRATACIÓN:

BONIFICACIÓN	PLAZOS (Días corridos contados desde la fecha de inicio del contrato de trabajo)
Capacitación opcional	Al termino de la capacitación
Contratación 1ª cuota	60 días como plazo máximo.
Contratación 2ª cuota	90 días como plazo mínimo.
Contratación 3ª cuota	120 días como plazo mínimo.
Contratación 4ª cuota	150 días como plazo mínimo.
Remanente primer mes de contratación	180 días como plazo mínimo.

El cobro efectivo del beneficio por parte de la empresa deberá impetrarse no más allá de 6 meses desde que esta tuvo derecho a exigirlo, entendiéndose desde ya que el no cobro dentro del plazo antes señalado implica una renuncia expresa del mismo.

VI. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA CAPACITACIÓN:

1. La empresa sólo podrá cobrar la acción de capacitación una vez que ésta haya sido efectuada y siempre que hayan transcurrido 60 días desde la contratación.
2. Si al término del plazo (60 días corridos contados desde la fecha de inicio del contrato), la empresa que comprometió realizar la capacitación no la hubiese ejecutado, se entenderá que renuncia íntegramente al subsidio a la capacitación, lo que facultará al SENCE para liberar los fondos comprometidos para ello.
3. La empresa beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación, dependiendo del ejecutor:

Capacitación efectuada por Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC):

1. Factura que deberá contener la siguiente información:
 - Monto de lo pagado.
 - Debe indicar explícitamente que esta pagada.
 - Nombre completo del OTEC que realizó la capacitación
 - Debe emitirse a nombre de la respectiva empresa
 - Especificar el número y nombre de trabajador(a)es y trabajador(a)as capacitados
 - Detallar el código del curso
 - Fecha de inicio y término del mismo

En caso de no alcanzar el espacio en la factura para registrar la nómina de los trabajadores, podrá agregarse un anexo con ella, especificando en él que forma parte de la factura respectiva.

2. Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación que acredite que el trabajador(a) cumplió a lo menos con el 75% de asistencia a las horas totales del curso (Anexo N°6).

Capacitación efectuada por la misma empresa, a través de relatores internos o externo:

A) Relator interno:

1. Liquidación de remuneraciones que acredite el pago por la realización del curso. Cuando la capacitación sea realizada a través de la modalidad de curso interno, con relatores internos, debe indicarse expresamente en dicha liquidación que se trata de un "Bono imponible por concepto de capacitación SENCE" con el objeto de que quede constancia que la capacitación fue efectuada y financiada a través de este procedimiento.
2. Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación que acredite que el trabajador(a) cumplió a lo menos con el 75% de asistencia a las horas totales del curso (**Anexo N°7**).

B) Relator externo (que cuente con previo V°B° del Director Regional):

1. Boleta de honorarios (talonario o electrónica) que acredite el pago por la realización del curso, ésta deberá consignar la retención del Impuesto a la Renta del 10%, debiendo emitirse a nombre de la respectiva empresa, especificando el número y nombre de trabajadores capacitados, código del curso, fecha de inicio y término del mismo. Por su parte, el SENCE sólo bonificará a la empresa el monto estipulado para tal efecto, sin perjuicio de que se presente una boleta que indique un monto mayor.
2. Certificado de Asistencia al Curso de Capacitación que certifique el mínimo de 75% de asistencia requerido, firmado por todos los asistentes al curso (**Anexo N°7**).

VII. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN:

1. El SENCE reembolsará a la empresa adjudicada, la bonificación por contratación pagada a sus trabajadores(as), contra la presentación de:

- a) Liquidación de remuneraciones debidamente firmada por el trabajador(a) y empleador (original).
- b) Planilla de cotizaciones previsionales y del seguro de cesantía, debidamente timbradas, correspondientes al mes solicitado para pago, **en que conste el pago respectivo**, y que incluya un anexo con la nómina de trabajadores y trabajadoras. (original y fotocopia), dejando la fotocopia en poder de SENCE.

2. Las empresas, podrán solicitar el pago de una de las cuotas por concepto de contratación y el SENCE pagará una bonificación proporcional a los días efectivamente trabajados, si correspondiere, en los siguientes casos:

- a) El trabajador(a) sea finiquitado en el transcurso del mes respectivo. En este caso la empresa deberá presentar el finiquito firmado por el trabajador(a) y empleador, ratificado por un ministro de fe (Dirección del Trabajo, Notario Público o por el representante del sindicato).

En el evento de que el finiquito no se encuentre firmado por el trabajador(a) por causa de ausencia laboral, la empresa deberá acompañar dicho documento timbrado por la Dirección del Trabajo, acompañando la respectiva carta de aviso de cese de funciones.

- b) El trabajador(a) se ausente de su puesto de trabajo por enfermedad. En este caso, la empresa deberá presentar la liquidación de sueldo junto con una fotocopia de la respectiva licencia médica.
- c) Respecto de aquellos contratos que a la fecha del cobro de la primera cuota tengan menos de 30 días de vigencia, la empresa podrá solicitar el pago proporcional de ésta, o bien solicitarlo junto con la última cuota de contratación, a fin de completar la diferencia producida.

En este último caso, la empresa deberá presentar los antecedentes de cobro de los meses correspondientes a la primera y última cuota. En el caso de unificar ambas cuotas, el cobro de

la segunda cuota será obligatorio dentro de los plazos establecidos en el presente instructivo.

Con todo, la bonificación a la contratación será por un máximo de 4 meses para la Línea Regular (II.1) y para los beneficiarios(as) de FONADIS (II.4); por un máximo de 6 meses para la Línea Zonas de Catástrofe (II.3) y renovable por otros 4 meses para la Línea Egresados de Empleos Directos (II.2) y beneficiarios (as) de PANAR (II.4).

VIII. DE LA FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo fiscalizará el cumplimiento de este programa, con el objeto que se realice acorde con lo dispuesto en las normas e instrucciones que lo regulan. De esta manera, tanto las empresas como los OTEC deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los fiscalizadores del SENCE y/o de la Subsecretaría del Trabajo, a la información y actividades que se realicen en el marco del programa, sin restricciones y prestando toda la colaboración que se requiera en este sentido. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 27° de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, el que se da por expresamente reproducido.

Con todo, el SENCE se reserva la facultad de requerir directamente a terceros la información que le parezca pertinente a objeto de cumplir con la supervisión del programa. Este Servicio adoptará las medidas sancionatorias y de fiscalización para el cumplimiento de los objetivos del programa, aplicando las medidas de revocación al financiamiento del Programa, la devolución del beneficio otorgado a la empresa infractora y/o registrar los antecedentes de las empresas beneficiarias del programa que incumplan la normativa que lo rige.

Asimismo, será aplicable a este programa, tanto a las Empresas como a los Organismos Técnicos de Capacitación el Título III, sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 19.518, puesto que ambos en su condición de tales, participan en este programa. De igual modo, el SENCE estará facultado para negar los beneficios del programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda, cuando el curso de capacitación no se ejecute o se ejecute en condiciones distintas a las aprobadas o parcialmente, cuando el trabajador(a) por el que se postula no tenga la calidad de tal y, en general, cuando advierta irregularidades en la ejecución o desarrollo del programa. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los hechos irregulares revistan la calidad de delitos, se iniciarán ante los Tribunales de Justicia las acciones que procedan.

El SENCE estará facultado para interrumpir el pago del beneficio por concepto de capacitación y/o remuneración en el momento en que se detecten irregularidades tales como:

- La suspensión o término de la relación laboral que le dio origen.
- El no pago de las cotizaciones provisionales.
- El no pago de las cotizaciones del seguro obligatorio de cesantía,
- No realización de la capacitación o no cumplir con el mínimo de horas exigido.
- Que la capacitación sea dictada por los socios o dueños.
- No acreditación de cesantía, en las líneas que corresponda.

Todo lo anterior hasta que se compruebe lo contrario o cuando la información proporcionada al Servicio no sea fidedigna.

EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SE RESERVA LA FACULTAD DE VALIDAR LA INFORMACION PRESENTADA POR LAS EMPRESAS POSTULANTES, PARA TALES EFECTOS PODRÁ REALIZAR CRUCES DE INFORMACION CON LOS ENTES RELACIONADOS (SII, ISP, REGISTRO CIVIL, PREVIRED, DICOM, entre otros).

De igual manera, oficiará a los demás entes públicos fiscalizadores si en el transcurso del programa o en el proceso de fiscalización se detectaren irregularidades en el cumplimiento de las normas y requisitos que establece en el presente instructivo, y en los Decretos Supremos N° 13 del 13 de Enero de 2009 y N° 43 del 27 de Marzo de 2009 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.